

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PRACTICANTES DE EL MÉTODO GRINBERG®

CAPITULO I

Artículo 1 - Constitución

1.1 Con la denominación “ **Asociación Española de practicantes de El Método Grinberg®**”, se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar.

1.2 La Asociación no tiene ánimo de lucro ni ninguna afiliación política o religiosa.

Artículo 2 - Fines

Los fines de la Asociación son:

1. Promover el correcto ejercicio de la profesión de practicante del Método Grinberg.
2. Defender los intereses de la Asociación y de sus socios.
3. Promover la formación profesional continua de sus socios.
4. Garantizar la calidad del servicio de los practicantes socios.
5. Ejercer poder disciplinario sobre sus socios.
6. Promover el Método Grinberg como un método educativo centrado en el desarrollo individual de la persona, el bienestar y la prevención.

Artículo 3 - Domicilio social y duración

3.1 El domicilio social de la Asociación se establece en Barcelona, c/ Santa Anna 28, 3º 1ª. 08002 Barcelona, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del estado español.

3.2 La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

Artículo 4 - Socios

4.1 Pueden ser socios los practicantes del Método Grinberg que trabajen en el territorio Español y que cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar cualificado con el diploma internacional de tercer nivel otorgado por el titular de los derechos del Método Grinberg.
2. Ejercer el Método Grinberg como profesional autónomo.
3. Mantener un desarrollo continuo de su nivel profesional.
4. Hacer validar la calidad de su trabajo y el cumplimiento del Código Profesional mediante una supervisión anual del nivel de tercer año de la formación profesional.

5. Cumplir el Código Profesional de la Asociación.
6. Cumplir el contrato de licencia entre el titular de los derechos del Método Grinberg o su cesionario y la Asociación.

4.2 Los socios tienen derecho de voto y elegibilidad dentro de la Asociación.

Artículo 5 - Supervisiones

- 5.1 La supervisión anual será realizada por supervisores autorizados por la Asociación que tengan una licencia otorgada por el titular de los derechos del Método Grinberg.
Tendrá una duración de dos horas y comprenderá los siguientes aspectos: la actitud hacia el cliente, el tacto, la comprensión teórica y práctica de la materia de acuerdo con los manuales del curso completo de tres niveles de los estudios profesionales del Método Grinberg protegidos por derechos de autor, el cumplimiento del Código Profesional y la formación continua profesional del practicante.
- 5.2 Según el nivel mostrado por el practicante de los aspectos arriba mencionados, el supervisor hará repetir o validará la supervisión ante la Asociación.

Artículo 6 - Financiación

- 6.1 La Asociación se financiará con las cotizaciones de sus miembros y donaciones eventuales.
- 6.2 Los socios abonarán una cotización anual cuyo importe fijará la junta directiva.
- 6.3 La cotización se abonará a más tardar a finales del mes de febrero del ejercicio en curso.
- 6.4 Si un socio no abona su cotización anual, se le privará del derecho de voto y elegibilidad y podrá ser excluido de la Asociación.
- 6.5 El impago de la cotización constituirá una infracción disciplinaria.
- 6.6 Los socios no asumen responsabilidad personal alguna por los compromisos financieros de la Asociación, que quedan garantizados exclusivamente con los bienes de ésta.
- 6.7 La asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.
- 6.8 El ejercicio asociativo será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 7 - Dimisiones y exclusiones

- 7.1 Los socios causarán baja:
 - Inmediatamente a partir de la recepción de su carta de dimisión.
 - Por exclusión.
 - Por fallecimiento del socio.

- 7.2 En caso de dimisión o exclusión, no se reembolsarán las cotizaciones abonadas para el año en curso.
- 7.3 Los miembros salientes o excluidos perderán todo derecho sobre los activos sociales.
- 7.4 La Junta Directiva podrá resolver en todo momento la exclusión con efecto inmediato de cualquier socio que incumpla los estatutos, el Código Profesional, el contrato de licencia, o cuya actitud perjudique los intereses de la Asociación o de sus miembros, o que tenga una incapacidad permanente para el ejercicio de la profesión.
- 7.5 Todo socio excluido podrá impugnar la decisión de la Junta Directiva ante la Comisión de Recurso en un plazo de 30 días desde que conozca la decisión.
- 7.6 La decisión de la Comisión de Recurso será definitiva.

CAPITULO III

Artículo 8 - Órganos

- 8.1 Los órganos de la Asociación son: la Asamblea General, la Junta Directiva, la Comisión de Recurso, los Supervisores de Cuentas y la Comisión de Admisión y Control de Calidad.
- 8.2 Los primeros miembros de los órganos serán nombrados por los socios fundadores.

Artículo 9 - Asamblea General

- 9.1 La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

En particular, ejercerá las siguientes funciones:

1. Designar y revocar los miembros de la Junta Directiva y de la Comisión de Admisión y Control de Calidad.
2. Aprobar el informe anual y la gestión de la Junta Directiva.
3. Examinar y aprobar el balance y las cuentas anuales.
4. Pronunciarse acerca de las propuestas de la Junta Directiva y de los socios.
5. Decidir sobre cualquier asunto que no sea de la competencia de otros órganos.
6. Adoptar y modificar los estatutos o disolver la Asociación.
7. Adoptar y modificar el Código Profesional.

- 9.2 Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La asamblea general ordinaria se celebrará anualmente dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

Será convocada por la Junta Directiva por escrito, haciendo constar el día y hora en primera convocatoria y se comunicará el orden del día con una antelación mínima de 30 días a la fecha de la asamblea. En la comunicación se puede hacer constar la fecha y hora en que se

reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

- 9.3 Las Asambleas Generales extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva en caso necesario o si lo solicitan por escrito una quinta parte de los socios indicando el motivo.
- 9.4 Todos los socios tienen igual derecho de voto.
- 9.5 Las decisiones se adoptarán por mayoría de los socios que voten; en caso de empate decidirá el voto del presidente.
- 9.6 Para modificar los estatutos, el Código Profesional o para disolver la Asociación se requerirá una mayoría de tres cuartas partes de los miembros de la misma
- 9.7 No podrá adoptarse ninguna decisión que no conste en el orden del día.

Artículo 10 - La Junta Directiva

- 10.1 La Asociación será gestionada y representada por la Junta Directiva constituida por un mínimo de cinco y un máximo de siete asociados que representarán en la medida de lo posible la diversidad de las calificaciones profesionales y regiones lingüísticas españolas.
- 10.2 Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por un mandato de un año y podrán ser reelegidos nuevamente.
- 10.3 La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario; por lo demás se organizará de manera autónoma, con sujeción a lo que dispongan la Ley y los estatutos.
- 10.4 Para que la Junta Directiva pueda deliberar deberá haber como mínimo cuatro miembros presentes.
- 10.5 Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de los miembros presentes; en caso de empate decidirá el voto del presidente.
- 10.6 Para las decisiones adoptadas en materia de asuntos disciplinarios, deberá haber como mínimo cinco miembros de la Junta Directiva presentes.
- 10.7 Las decisiones podrán adoptarse válidamente por escrito, siempre y cuando ningún miembro de la Junta directiva solicite que se celebre una sesión.
- 10.8 La Junta Directiva tendrá las funciones siguientes:
 - 1. Representar la Asociación de conformidad con los estatutos.
 - 2. Gestionar las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - 3. Resolver las solicitudes de admisión de nuevos socios.
 - 4. Resolver sobre las sanciones disciplinarias.

- 10.9 La Junta Directiva podrá nombrar comisiones para asuntos específicos o responsables de actividades específicas.
- 10.10 Al final de cada ejercicio anual, la Junta Directiva presentará a la Asamblea General un informe relativo a su actividad y las cuentas anuales.

11 - Supervisores de Cuentas

- 11.1 Se nombrarán uno o dos Supervisores de Cuentas por un periodo de un año y podrán ser reelegidos.
- 11.2 Su cometido será supervisar la contabilidad, el patrimonio de la Asociación y presentar un informe a la asamblea general.

12 - Comisión de Recurso

- 12.1 La Comisión de Recurso estará constituida por 3 socios que no sean miembros de la Junta Directiva. Estos 3 miembros deben tener una experiencia como profesionales independientes de como mínimo 5 años.
- 12.2 Se nombrará por un periodo de un año y sus miembros se podrán reelegir.
- 12.3 La Comisión se reunirá únicamente en caso de recurso y resolverá definitivamente en sesión plenaria si aceptar o rechazar los recursos contra las decisiones disciplinarias de la Junta Directiva.
- 12.4 Se organizará de manera autónoma.

Artículo 13 - Comisión de Admisión y Control de calidad

- 13.1 La comisión de Admisión y Control de calidad estará constituida por 3 socios, de los cuales al menos uno será profesor con licencia.
- 13.2 Se nombrará por un periodo de un año y sus miembros podrán ser reelegidos.
- 13.3 Tendrá las competencias siguientes:
1. Examinar las solicitudes de admisión de nuevos socios y dar su opinión previa a la Junta Directiva sobre la decisión.
 2. Gestionar los informes de supervisión e informar sobre ellos a la Junta Directiva una vez al año.
 3. Velar por el respeto del Código Profesional y la calidad del trabajo en colaboración con la Junta Directiva.
- 13.4 Se organizará de manera autónoma.

CAPITULO IV

Artículo 14 - Sanciones

Las infracciones del Código Profesional o de los Estatutos de la Asociación se sancionarán mediante:

1. Advertencia
2. Suspensión
3. Expulsión

Artículo 15 - Responsabilidad

La Asociación sólo responde por sus compromisos con su patrimonio y activos sociales; toda responsabilidad personal de los miembros de la Asociación queda excluida.

Artículo 16 - Representación frente a terceros

La Asociación quedará válidamente vinculada por la firma solidaria de estas dos personas: el presidente y el secretario.

CAPITULO V

Artículo 17 - Disolución

17.1 La Asociación podrá decidir su disolución y liquidación en cualquier momento cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.6 de los presentes Estatutos.

17.2 En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora.

17.3 Una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente al desarrollo de la profesión de practicante del Método Grinberg.

Artículo 18 - Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones

Una vez constituida, la Asociación se inscribirá en Registro Nacional de Asociaciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Dicha modificación estatutaria ha sido acordada por la Asamblea General con carácter extraordinario en Acta de fecha nueve de octubre de 2006.

En Barcelona, a diez de octubre de 2006

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO